

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ampliar el objeto de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG121/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR EL OBJETO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRESUPUESTO 2018

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de junio de 2015, mediante Acuerdo INE/CG399/2015, se creó la Comisión Temporal de Modernización Institucional.
- II. El 14 de julio de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG599/2016, por el que se autorizó dar continuidad a los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos para los que fue creada, así como incorporar otros para concluir los originalmente planteados.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG58/2017, por el que se creó la Comisión Temporal de Presupuesto 2018.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de 2017, se presentó al Consejo General el Informe final de actividades de la Comisión Temporal de Modernización Institucional.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. El artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
3. El artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. El artículo 42, párrafo 1, de la citada Ley General, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
6. El artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.
7. De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 16, párrafo 2, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación.
8. El artículo 51, párrafo 1, inciso q), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 41, párrafo 2, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señalan como atribución del Secretario Ejecutivo, elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General y de la Comisión Temporal que para tal fin se cree.
9. De acuerdo al artículo 43, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, entre otros, corresponde a los titulares de estas, fungir como Secretarios Técnicos en las Comisiones Permanentes y Temporales, en ese sentido, considerando que en términos de los artículo 59, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 50, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo, su titular estará a cargo de la secretaria técnica de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018.
10. El artículo 69, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral señala como atribución de la Unidad Técnica de Planeación: Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en el diseño e implantación de propuestas metodológicas aplicadas a la formulación del anteproyecto de presupuesto del Instituto y en la integración de la cartera institucional de proyectos.
11. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
12. De conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral. El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

13. En este sentido, se creó la Comisión Temporal de Presupuesto, a fin de que lleve a cabo un ejercicio de evaluación respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, además de coordinar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en colaboración con la Unidad Técnica de Planeación, el trabajo de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del Instituto Nacional Electoral en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deberán efectuar la programación y presupuestación para el año 2018, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones del Instituto Nacional Electoral.
14. Ahora bien, en términos de lo establecido en el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG599/2016, la Comisión de Modernización Institucional, se extinguió el 31 de marzo de 2017, sin embargo, en el informe final de actividades, presentado a este Consejo General el pasado 28 de marzo del año en curso, se formularon ocho conclusiones de las que se advirtieron áreas de oportunidad relativas a una mejora en la estructura organizacional que trascienda hacia la modernización institucional, circunstancia que genera la necesidad de dar seguimiento a los trabajos en esa materia.

Por lo anterior, tomando en cuenta la estrecha vinculación que existe entre los trabajos para la revisión, análisis y discusión del anteproyecto del Presupuesto del Instituto Nacional Electoral con el marco de modernización institucional, se estima procedente ampliar el objeto de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018, para que atienda en todo momento el Plan Estratégico Institucional 2016-2026, aprobado previamente por el Consejo General. Asimismo, en atención a las conclusiones presentadas por el entonces Presidente de la Comisión de Modernización Institucional, resulta pertinente que dentro de los objetivos establecidos para la Comisión Temporal de Presupuesto 2018 se adicione el de favorecer la modernización administrativa, el desarrollo estratégico de la Institución y el uso racional de los recursos, para de esta manera dar continuidad a los temas y áreas de oportunidad que fueron trabajados por la Comisión de Modernización Institucional.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba ampliar el objeto de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018, en los términos precisados en el considerando 14 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y en la página web del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada La Meta es un México Blanco, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG118/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "LA META ES UN MÉXICO BLANCO, A.C."**ANTECEDENTES**

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el Instructivo que deberá *observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional* en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "La Meta es un México Blanco A.C.", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la Ciudadana Aischa Vallejo Utrilla, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0375/2017, comunicó a la asociación La Meta es un México Blanco A.C., las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0506/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0507/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0498/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0501/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0517/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0514/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0531/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Campeche, Durango, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII. Con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0616/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos La Meta es un México Blanco A.C. se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

- VIII. Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/JL-CAMP/VS/088/2017, INE/VS/0261/2017, INE/JLE/HGO/VS/0278/2017, INE-JLE-MEX/VE/0522/2017, INE/JLE/MOR/VS/081/17, INE/JLE/VE/0247/2017, INE/JLE-VER/0513/2017, respectivamente, recibidos entre el diez y el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente Resolución.
- IX. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.
- X. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPPP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.

Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
- Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

10. La solicitud de registro de la asociación denominada “La Meta es un México Blanco A.C.” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.
11. Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*

- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif.”*

12. La asociación denominada “La Meta es un México Blanco A.C.” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: La Meta es un México Blanco A.C.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: C. Aischa Vallejo Utrilla.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Félix Cuevas, N° 318, interior 24, Colonia Tlacoquemecatl, Delegación Benito Juárez, C.P. 03200; además de número telefónico y/o correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: México Blanco.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas:

“(…) en una primera línea tendrá la palabra “México” y en una segunda línea la palabra “Blanco”, con letras de color de fondo blanco y contorno gris, y de fondo tendrá el mapa de la República Mexicana, dibujada con círculos de color verde y en la parte de abajo tendrá la frase Agrupación Política Nacional.”

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de la Ciudadana Aischa Vallejo Utrilla, en su carácter de Representante Legal de la Asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Instrumento notarial número noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve, expedido por el Notario Público número ciento cuatro de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, que consta de cuarenta y un (41) fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de la Ciudadana Aischa Vallejo Utrilla, quien en su calidad de Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Instrumento notarial número noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve, expedido por el Notario Público número ciento cuatro de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, que consta de cuarenta y un (41) fojas útiles.
- c) La cantidad de ocho mil (8,000) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en siete (7) cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en seiscientos cuarenta y un (641) fojas útiles.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de la Asamblea General de la Asociación “La Meta es un México Blanco A.C.” celebrada el día tres de noviembre de dos mil dieciséis, contenida en dos (2) fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y siete (7) delegaciones estatales, en los estados de: Campeche, Durango, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca y Veracruz.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en cuatro (4), seis (6) y veintiún (21) fojas útiles respectivamente, y en disco compacto.
- h) Ejemplar impreso a color y en disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en siete (7) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por la representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 009, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de “EL INSTRUCTIVO”.

Verificación inicial de la documentación

13. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. Aischa Vallejo Utrilla, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

“(…) 1. Que siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las siete (7) cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. -----

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno (1) de siete (7) se extrae un (1) sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----

3. Que la solicitud de registro consta de tres (3) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017”. -----

4. Que a la solicitud se acompañó original del instrumento notarial número noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve, expedido por el Licenciado José Ignacio Sentfés Laborde, notario público número ciento cuatro de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en veintitrés (23) fojas útiles con dieciocho (18) copias simples presentadas como anexo con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, mismo documento que acredita la personalidad de quienes suscriben la solicitud, y del cual en este acto la representante solicita su devolución, entregando para su cotejo copia certificada de dicho documento misma que se agrega al expediente y en consecuencia se entrega a la representante el instrumento notarial referido. -----

*5. Que siendo las diez horas con diez minutos, del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las siete (7) cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de ocho mil quinientas treinta y ocho (8,538) manifestaciones formales de afiliación, las cuales **sí** se encuentran ordenadas por entidad y **no** alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el cuadro siguiente:-----*

Entidad	Manifestaciones
Aguascalientes	1
Campeche	644
Coahuila	451
Chiapas	755

Entidad	Manifestaciones
Chihuahua	63
Ciudad de México	399
Durango	56
Guanajuato	3
Guerrero	1
Hidalgo	746
Jalisco	59
México	1,929
Michoacán	30
Morelos	517
Nuevo León	326
Oaxaca	217
Puebla	242
Querétaro	513
Quintana Roo	1
San Luis Potosí	372
Tabasco	2
Tamaulipas	3
Tlaxcala	533
Veracruz	668
Zacatecas	7
Total	8,538

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----

6. Que también se adjuntó a la solicitud las listas de afiliados de forma impresa constituidas por un total de dieciséis mil quinientos noventa y nueve (16,599) ciudadanos.-----

*7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó original del acta de la asamblea general de la asociación "La Meta es un México Blanco A.C.", celebrada el día tres de noviembre de dos mil dieciséis en el Estado de Veracruz en dos (2) fojas útiles y que de dicho documento **no** se desprende*

que la asociación solicitante cuente con un órgano directivo nacional, toda vez que si bien se menciona en la orden del día, en el desarrollo del acta no se da cuenta del nombre del órgano ni de las personas que lo integran. -----

8. Que el domicilio social de la Sede Nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Norte 3, 804 0, Centro Rem, C.P. 94300, Orizaba Veracruz, y que para acreditarlo se presenta recibo de luz y teléfono. -----

9. Que por lo que hace a las siete (7) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Campeche	Copia de recibo de luz y copia estado de cuenta de Afore.	Calle 63, numero 22 A Centro, Campeche, Campeche.
2. Durango	Copia de recibo de luz.	Playa Roqueta 310, CP. 34260 Playa azul y playa escondida. Las playas (F), Durango, Durango.
3. Hidalgo	Copia de recibo de luz y recibo de agua.	Av. 16 de Septiembre entre Morelos e Hidalgo, Mixquiahuala, Hidalgo. CP. 42700
4. México	Copia de recibo de luz, recibo telefónico y credencial para votar.	Juan Escutia Mz. 25, Lt. 1, esquina J. Amaro y Juan de la Barrera. Amp. Ozumbilla. Tecámac, México. CP.55760
5. Morelos	Copia de recibo de luz y recibo de agua.	Temoanchan 110 CP. 62260, Teopanzolco, Reforma Sur, Cuernavaca, Morelos.
6. Oaxaca	Copia de recibo de luz y credencial para votar.	Riveras del Atoyac 100 G, camino viejo a SN Arboleda Brenamiel U San Jacinto Amilpas, Oaxaca.
7. Veracruz (sede nacional)	Copia de recibo de luz y original de recibo telefónico.	Norte 3, 804 0, Centro Rem, Orizaba, Veracruz, C.P 94300.

Cabe señalar que la Sede Nacional se ubica en la misma dirección que una de sus delegaciones estatales encontrándose en el Estado de Veracruz. Así mismo, salvo la sede nacional, la documentación comprobatoria de las delegaciones estatales no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal. Aunado a lo anterior, respecto de la delegación en el estado de Durango, sólo se presenta un comprobante de domicilio.-----

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----

10. Que el ejemplar impreso y en disco compacto de los documentos básicos de la asociación sí contiene declaración de principios, programa de acción y Estatutos, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. -----

11. Se entrega un ejemplar impreso a color del emblema de la Agrupación Política Nacional, el cual a su vez está contenido en un disco compacto. Cabe destacar que contiene la descripción del emblema y sus colores que caracterizan a la Agrupación Política dentro de la documentación básica en la parte de Estatutos. -----

12. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional", toda vez que con la documentación presentada no se acredita contar con un órgano directivo nacional y en virtud de que como se ha señalado en el numeral 9 de la presente acta, la documentación comprobatoria de las delegaciones estatales no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal además de que respecto de la delegación en el estado de Durango, solo se presenta uno de los dos comprobantes de domicilio que requiere el numeral ocho del inciso f) del Instructivo (...)" -----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante presente de la misma.

Requerimiento

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0375/2017, comunicó a la asociación La Meta es un México Blanco A.C., las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

"(...) derivado de la verificación efectuada el día 1° de febrero de 2017 respecto de la documentación que acompaña su solicitud de registro, se detectaron las inconsistencias siguientes:

- 1. Con la documentación presentada no se acredita, la existencia de un Órgano Directivo Nacional;*
- 2. La documentación presentada para la acreditación de los domicilios sociales de las delegaciones estatales en las entidades de Campeche, Durango, Hidalgo, México, Morelos y Oaxaca no se encuentran a nombre de la asociación o de su representante legal,*
- 3. Por lo que hace a la delegación en el estado de Durango, únicamente se presentó uno de los dos comprobantes de domicilio requeridos, de acuerdo con lo establecido en el numeral ocho del inciso f) del Instructivo en cita (...)"*

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

"(...) RESPUESTA: Respecto al acta presentada al momento de la entrega se traspapeló el anexo donde se indica y establece el órgano directivo nacional. Por lo cual se adjunta al presente, el anexo en comento.

"(...) RESPUESTA: Los comprobantes de domicilio presentados de las delegaciones estatales se encuentran a nombre de los delegados estatales que forman parte del órgano directivo nacional.

En el caso del estado de Hidalgo la representante Julieta González Reynoso sólo cuenta con la credencial para votar con fotografía para acreditar el domicilio; no se cuenta con ningún otro documento de servicio o título de propiedad para presentar como comprobante de domicilio; por lo cual se anexa copia simple de la credencial en comento.

Respecto al estado de Morelos la representante C. Erika Hernández Gordillo contaba únicamente con su credencial para votar con fotografía para acreditar el domicilio por lo cual realizó cambio en el servicio paquete de video, telefonía e internet que ofrece la compañía IZZI; mismo que se anexa en copia simple al presente, junto con la copia simple de la credencial para votar de la C. Erika Hernández Gordillo.

(...) RESPUESTA: En el caso del estado de Durango la representante C. Guadalupe del Campo Sánchez, nos indica que solo presenta un comprobante de domicilio ya que al ser un inmueble de reciente adquisición no cuenta con servicios contratados, se encuentra dentro de un fraccionamiento y se le están realizando adecuaciones; por tal, se anexa copia simple de la credencial de elector (...).

Constitución de la asociación y representación legal

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: instrumento notarial número noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve, expedido por el Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número ciento cuatro de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en cuya página número cuatro, CLAUSULA Primera, consta a la letra:

"(...)PRIMERA.- Las comparecientes constituyen una Asociación Civil, de conformidad con las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con las disposiciones del Título Décimo Primero del Código Civil para el Distrito Federal, cuya organización y funcionamiento se registrará por los artículos de los siguientes: (...) - - -

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada " La Meta es un México Blanco A.C.", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de la C. Aischa Vallejo Utrilla, quien como Presidenta de la asociación, suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: instrumento notarial número noventa y cinco mil quinientos ochenta y nueve, expedido por el Licenciado José Ignacio Senties Laborde, notario público número ciento cuatro de la Ciudad de México, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en cuya página diecinueve, en su **Cláusula Segunda**, consta a la letra:

"(...) SEGUNDA.- Las asociadas consideran la presente reunión como su primera ASAMBLEA, donde por unanimidad de votos acuerdan: - - - - -

I.- La MESA DIRECTIVA de la Asociación queda integrada por las siguientes personas, en los cargos que se indican: - - - - -

PRESIDENTA: Aischa Vallejo Utrilla. - - - - -

SECRETARIA: Erika Hernández Gordillo. - - - - -

TESORERA: Alfa Ana Vallejo Utrilla. - - - - -

II.- Se otorga en favor de las señoritas: Aischa Vallejo Utrilla y Alfa Ana Vallejo Utrilla para que lo ejerciten conjunta, separada, y aún alternativamente, un poder general amplísimo con la suma de facultades a que se refiere el artículo vigésimo primero de los Estatutos sociales, que se tiene aquí por íntegramente reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar (...). - - - - -

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
- Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
 - Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
 - Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
009	16,599	960	8,811	8,748

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

19. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
 - d.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.*
 - d.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.*
 - d.3) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
 - d.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)*
 - d.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
 - d.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."*

20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron quinientas cuarenta y dos (542) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA						
	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/O)	(S/C)	
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	s/clave	Total validadas
Campeche	0	80	0	0	0	80
Ciudad de México	0	1	0	0	0	1
Chiapas	0	351	0	0	0	351
Coahuila	0	4	0	0	0	4
Hidalgo	0	5	0	0	0	5
México	0	2	0	0	0	2
Nuevo León	0	5	0	0	0	5
Puebla	0	15	0	0	3	18
Querétaro	0	1	0	0	0	1
Tlaxcala	0	72	0	0	0	72
Veracruz	0	3	0	0	0	3
Total	0	539	0	0	3	542

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente Resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
009	8,748	542	238	7,968

Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsa electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsa buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE. (Columna “I”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

“Duplicado en la misma asociación”, aquellos registros que fueron identificados como duplicados dentro de la misma asociación, una vez realizada la compulsa entre el Padrón Electoral (Columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADO MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	PÉRDIDA DE VIGENCIA			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D- (E+F+G+H+I+J+K+L)
009	7,968	147	9	23	10	1	174	544	1	7,059

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los cuales se identifican en la Columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	M D - (E+F+G+H+I+J+K)	N	O M - N
009	7,059	6	7,053

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta General Extraordinaria de Socios y Socias de la Asociación "La Meta es un México Blanco A.C." celebrada el día tres de noviembre de dos mil dieciséis en el estado de Veracruz, en cuyo anexo consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Mesa Directiva y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
C. Aischa Vallejo Utrilla	Presidenta Nacional
C. Erika Hernández Gordillo	Presidenta Ejecutiva
C. Gerardo Iván Pérez Salazar	Presidente de Honor y Justicia

Así mismo, acreditó contar con delegados a nivel estatal conforme a lo siguiente:

NOMBRE	ENTIDAD
C. Samiah Gantús Cobos	Campeche
C. Guadalupe del Campo Sánchez	Durango
C. Julieta González Reynoso	Hidalgo
C. Lourdes Chávez Vital	México
C. Erika Hernández Gordillo	Morelos
C. Gustavo Alberto Leal Sosa	Oaxaca
C. Alfa Ana Vallejo Utrilla	Veracruz

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, y delegados estatales, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Campeche	Estado de cuenta de Afore. Copia de recibo de servicio de energía eléctrica.	Documentación a nombre de la delegada estatal.
2. Durango	Copia de recibo de servicio de energía eléctrica. Copia de credencial para votar de la delegada estatal.	Documentación a nombre de la delegada estatal.

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
3. Hidalgo	Copia de recibo de servicio de energía eléctrica. Copia de recibo del sistema de agua potable. Copia de credencial para votar de la delegada estatal.	La documentación no se presenta a nombre de la asociación ni de la representante legal.
4. México	Copia de recibo de servicio de energía eléctrica. Recibo telefónico.	Documentación a nombre de la delegada estatal.
5. Morelos	Recibo de servicio de energía eléctrica. Recibo del sistema de agua potable. Recibo de servicio telefónico. Copia de credencial para votar de la delegada estatal.	Documentación a nombre de la delegada estatal.
6. Oaxaca	Recibo de servicio de energía eléctrica. Copia de credencial para votar del delegado estatal.	Documentación a nombre del delegado estatal
7. Veracruz (Sede Nacional y Estatal)	Recibo de servicio de energía eléctrica. Recibo telefónico.	Documentación a nombre de la asociación.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
- b.2) Describirá las características del inmueble;*
- b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.
- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las

respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1. Campeche	El día siete de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas con trece minutos, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Campeche, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por la C. Samiah Elizabeth Gantus Cobos, quien manifestó ser delegada estatal de la asociación, así como que en dicho domicilio se encuentra la oficina estatal de la misma.	Acreditada
2. Durango	El día tres de marzo de dos mil diecisiete, a las quince horas con dieciséis minutos, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Durango, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual fue atendido por el C. Alejandro Zurita Salazar, quien manifestó que el inmueble es la oficina estatal de la asociación.	Acreditada
3. Hidalgo	El día primero de marzo de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual fue atendido por el C. Jesús González Reynoso, quien manifestó que dicho inmueble es la oficina estatal de la asociación.	Acreditada
4. México	El día siete de marzo de dos mil diecisiete, a las trece horas con quince minutos, el Vocal Secretario de la 28 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, para llevar a cabo la diligencia, que fue atendida por el C. Ernesto Suárez Chávez, quien manifestó que dicho inmueble se ocupa para dar asesoría jurídica gratuita y funciona como sede de la delegación estatal de la asociación.	Acreditada
5. Morelos	El día primero de marzo de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cuarenta minutos, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde llevó a cabo la diligencia, con la C. Guadalupe Berenice Ramírez Campos, quien manifestó que ella era colaboradora de la delegada estatal y que existe un contrato de arrendamiento con la asociación.	Acreditada

6. Oaxaca	El día tres de marzo de dos mil diecisiete, a las diez horas con quince minutos, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por el C. Gustavo Alberto Leal Sosa, quien manifestó ser delegado estatal y presidente en Oaxaca de la asociación.	Acreditada
7. Veracruz (Sede Nacional)	El día dos de marzo de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cinco minutos, el Vocal Secretario de la 15 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por con la C. Alfa Ana Vallejo Utrilla, quien manifestó ser presidenta de la asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Norte 3, N° 804, Colonia Centro, Orizaba, Veracruz, C.P 94300, y con siete delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Campeche	Calle 63, número 22 A Centro, Campeche.
2. Durango	Playa Roqueta 310, entre Playa Azul y Playa Escondida, Fraccionamiento Las Playas, Victoria de Durango C.P. 34260.
3. Hidalgo	Av. 16 de Septiembre entre Morelos e Hidalgo, Mixquiahuala, C.P. 42700.
4. México	Juan Escutia Mz. 5, Lt. 1, esquina Joaquín Amaro y Juan de la Barrera, Amp. Ozumbilla, Tecámac, C.P.55760.
5. Morelos	Temoanchan 110 C.P. 62260, Teopanzolco, Reforma Sur, Cuernavaca.
6. Oaxaca	Riveras del Atoyac 100 G, camino viejo a SN Arboleda Brenamiel U San Jacinto Amilpas.

ENTIDAD	DOMICILIO
7. Veracruz (Sede Nacional)	Norte 3, 804, Col. Centro, Orizaba, C.P 94300.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

26. El apartado V, numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Agrupaciones Políticas Nacionales en los términos siguientes:

"(...)

15. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con

lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

b) Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;

c) Estatutos.- Deberán contener:

c.1) La denominación de la Agrupación Política;

c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

(...)”

- 27.** En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “MÉXICO BLANCO”, a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

28. Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción presentado por la asociación solicitante cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
 - La asociación denominada “MÉXICO BLANCO” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; sin embargo se omite la obligación de conducir sus actividades por la vía democrática y por medios pacíficos.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple cabalmente con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
 - En dicho documento la asociación denominada “MÉXICO BLANCO” establece las medidas para realizar sus objetivos.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:
 - La asociación establece en su artículo 6 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: MÉXICO BLANCO, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 7 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación; no obstante, en dicho artículo in fine se menciona la utilización de la denominación, emblema o lema por terceros, sin especificar los parámetros para ello.
 - En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 47, fracción I se establece que los procedimientos para la afiliación serán de forma libre e individual, sin especificar que serán de forma pacífica. Tampoco se establece ante quién o qué órgano se realizará dicha afiliación.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en los artículos 12, fracciones VIII y XIII y 44 se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentra el de participar activamente en la agrupación; sin embargo, se omiten los derechos a no ser discriminados, a obtener información y a manifestar sus ideas en total libertad.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el Proyecto de Estatutos establece la integración de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional y señala a la Secretaría de Administración y Finanzas como al órgano encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la LGPP. Empero, no hay claridad respecto a la integración de los Comités Directivos Estatales, ya que el artículo 15, primer párrafo refiere como posibilidad que la estructura de dichos órganos sea la que les convenga, quedando sin definir su estructura, por lo que, deberá precisarse su integración.

Es de resaltar que conforme al artículo 16, la Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la agrupación, la cual se integra con tan sólo 20 personas, en atención a lo estipulado por el artículo 20 y al número de delegaciones presentadas para su registro. Puede sesionar válidamente con la presencia de 11 de sus miembros y las decisiones podrían ser tomadas únicamente por seis de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21. Por ello, esta autoridad considera que un órgano de tal envergadura, al ser el principal centro decisor de la Agrupación debe conformarse con mayor número de afiliados, o en su caso por un número de delegados que sea representativo a la integración de la agrupación, por lo que, deberá incrementar el número de sus integrantes.

- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional; los procedimientos para su designación o elección de sus integrantes, así como los periodos que durarán en su mandato. Sin embargo, no hay certeza por lo que hace a las facultades de los Comités Directivos Estatales, la elección de sus integrantes y la duración de su encargo.
- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan algunas de las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Nacional, como son los órganos facultados para emitirla; sin embargo, se omiten los requisitos que debe contener, así como los medios y el plazo en que deberá hacerse del conocimiento la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria. Tampoco se menciona lo relativo a las convocatorias y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.
- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el Proyecto de Estatutos se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Asamblea Nacional, el tipo de sesiones que celebrará, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día; no obstante, se omiten los asuntos a tratarse en cada sesión de las Asambleas Nacionales, así como lo relativo al quórum, tipo de sesiones, asuntos a tratar, mayorías para resolver o demás formalidades de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "MÉXICO BLANCO" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

El artículo 2 refiere que la agrupación en comento se constituye y organiza conforme a lo dispuesto por las constituciones locales, lo cual carece de contexto para los fines que dicha organización busca.

En el artículo 27, fracción II dentro de la integración del Comité Ejecutivo Nacional se refiere una Presidencia Ejecutiva, la cual no se vuelve a mencionar en todo el texto señalado.

El artículo 28 señala que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional puede ser reelecto; sin embargo, no se especifica cuántas veces.

En el artículo 30, las fracciones VI y VIII contienen el mismo texto.

En la fracción XIV del artículo 30 es señalada la posibilidad de que a propuesta de algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, sea nombrado un Líder Moral quien contaría con la autoridad formal en todo momento para toma de decisiones en tiempos y asuntos sustanciales y trascendentales, además de poder tener otro cargo de manera simultánea al interior de la agrupación. Aunado a lo anterior, en el artículo 53 se le otorga la facultad de resolver en última instancia todo lo no previsto en los Estatutos. De lo anterior se advierte que pretende atribuirse poder de decisión en todo tipo de asuntos a una figura unipersonal, generando así que situaciones que podrían resultar trascendentales para la Agrupación Política Nacional en comento, no se tomen por la vía democrática, contraviniendo así la obligación prevista en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", relativa a conducir sus actividades por la vía democrática.

El artículo 31, fracción XI refiere que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convoca a las sesiones de Asamblea Nacional; sin embargo, los artículos 18, 19 y 30, fracción I establecen que éste suscribe la convocatoria, por lo que debe homologarse dicha cuestión.

La fracción IV del artículo 34 señala entre las facultades de la Secretaría de Acción Política y Elecciones elaborar propuestas para construir coaliciones con partidos políticos, cuando la figura correspondiente es la de acuerdos de participación.

El artículo 38, fracción VIII, señala como una de las atribuciones de la Secretaría de la mujer garantizar la paridad, sin detallar los parámetros de dicha función.

En el artículo 45 se establece que los miembros de la agrupación serán sancionados si cometen algunas faltas; no obstante, no se especifica qué órgano será el encargado de sancionar y qué procedimiento se seguirá, el cual deberá garantizar los derechos de los afiliados. Aunado a lo anterior, las fracciones III y IV de dicho artículo refieren de forma general a la falta de lealtad, las injurias, la violencia física o verbal en contra de otros como causales de sanción. Por lo que es necesario definir las conductas que pueden actualizar los supuestos previstos en las fracciones descritas, ya que éstos carecen de especificidad.

Finalmente, se debe revisar la redacción del proyecto en cuanto a sintaxis.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

29. En relación con las consideraciones expuestas en el considerando anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

30. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "La Meta es un México Blanco" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

Integración de sus órganos directivos

31. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGPP.

Conclusión

32. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "La meta es un México Blanco A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".
33. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
34. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGPP.
35. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "La Meta es un México Blanco A.C.", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "La meta es un México Blanco A.C.", bajo la denominación "México Blanco" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "México Blanco", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la

presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “México Blanco” , que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada “México Blanco”.

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional “México Blanco”.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a1.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a2.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a3.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Alianza Mexicana Alternativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG119/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ALIANZA MEXICANA ALTERNATIVA"**ANTECEDENTES**

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la Ciudadana Gloria Lozano Zavaleta, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0376/2017, comunicó a la asociación Alianza Mexicana Alternativa, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0506/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0526/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0498/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0509/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0514/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0519/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0516/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0527/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0528/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0530/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0531/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Campeche, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII. Con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0616/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos "Alianza Mexicana Alternativa" se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII. Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/JL-CAMP/VS/088/2017, INE/JLE/VS-CHIS/156/17, INE/JLE/HGO/VS/0278/2017, INE/MICH/JLE/VS/0087/2017, INE/JLE/VE/0247/2017, INE/JLE/VS/0291/2017, INE/JDE/03/VS/082/2017, INE/JLE-SON/0345/2017, INE/JLTAB/VS/072/17, INE/TAM/JLE/0673/2017, INE-JLTLX-VE/0308/17,

INE/JLE-VER/0513/2017, respectivamente, recibidos entre el tres y el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente Resolución.

- IX. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.
- X. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPPP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Derecho de asociación

- 1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
- 2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

- 3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
- 4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *"a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes";* así como *"b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General".*

Agrupaciones Políticas Nacionales

- 5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
- Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

10. La solicitud de registro de la asociación denominada “Alianza Mexicana Alternativa” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.
11. Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*

- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.
- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif.”*

12. Que la asociación denominada “Alianza Mexicana Alternativa” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Alianza Mexicana Alternativa.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Ciudadana Gloria Lozano Zavaleta.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Colombia, número 44, Colonia Buenavista, C.P. 91083, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, además de número telefónico y/o correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Alianza Mexicana Alternativa.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas:

“(…) El logo que nos identifica a Alianza Mexicana Alternativa se describe como sigue: la palabra AMA en letras mayúsculas de color gris, dando color rosa mexicano a la primera letra A en su línea horizontal y color verde a la segunda letra A también en su línea horizontal, con una circunferencia con figuras estilizadas de mujeres en colores rosa mexicano y hombre en color verde sobre la letra eme, en la parte inferior de las siglas AMA se agregó el nombre Alianza Mexicana Alternativa en color gris”.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de la Ciudadana Gloria Lozano Zavaleta en su carácter de Representante Legal.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en doce (12) fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de la C. Gloria Lozano Zavaleta quien en su calidad de representante legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en doce (12) fojas útiles.
- c) La cantidad de siete mil quince (7,015) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en dos (2) cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados en trescientas setenta y dos (372) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en doce (12) fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y doce delegaciones estatales, en los estados de: Campeche, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Su sede nacional se encuentra en el estado de Veracruz, con un domicilio distinto al de su delegación estatal.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en ocho (8), nueve (9) y quince (15) fojas útiles respectivamente y en USB.
- h) Ejemplar impreso y en USB del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en dos (2) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por la representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 010, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

- 13.** Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la Ciudadana Gloria Lozano Zavaleta representante legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

- 1. Que siendo las diez horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las dos cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----*
- 2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido.-----*
- 3. Que la solicitud de registro consta de tres fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----*
- 4. Que a la solicitud se acompaña original del Acta de Asamblea para la Constitución de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa", celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en doce fojas útiles con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, la personalidad de quien suscribe la solicitud y la existencia del órgano directivo nacional denominado Comité Ejecutivo Nacional, así como los delegados y delegadas estatales de la asociación "Alianza Mexicana Alternativa".-----*

5. Que siendo las diez horas con veinticinco minutos del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de seis mil seiscientos treinta y cinco (6,635) manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-

Entidad	Manifestaciones
Baja California	02
Chiapas	36
Ciudad de México	04
Michoacán	43
Oaxaca	1425
Puebla	337
Sonora	45
Tabasco	340
Veracruz	4403
Total	6,635

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-

6. Que también se adjuntó a la solicitud de manera impresa la lista de afiliados constituidas por un total de siete mil quince (7,015) ciudadanos, contenido en trescientas setenta (370) fojas -

7. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Colombia número 44, col. Buenavista, C.P. 91083, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, estado de Veracruz, y que para acreditarlo se presenta comprobante original de servicio de agua, copia simple de comprobante de servicio telefónico y copia simple de estado de cuenta bancaria. -

8. Que por lo que hace a las doce delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-

Entidad	Documento	Domicilio
1. Campeche	Original de contrato de comodato y copia de recibo telefónico	Av. Portales 68, Fracc. Los Arcos, Carmen, Campeche, C.P. 24154.
2. Chiapas	Original de contrato de comodato y copia de recibo de energía eléctrica.	Av. Del Carmen 8 A, Col. Santa Anna, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
3. Hidalgo	Copia de recibo de energía eléctrica y copia de recibo de agua. No se presentan a nombre de la asociación ni de la representante legal.	Bosque de Acacias 107, Mz 1, Lote 28, Fraccionamiento Bosques Casas Hab., C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Entidad	Documento	Domicilio
4.Michoacán	Original de contrato de comodato, copia de recibo de energía eléctrica y copia simple de contrato de compraventa. El comprobante se presenta a nombre distinto al comodante.	Patrimonio Nacional número 57 A, Col. 5 de diciembre, Morelia, Michoacán, C.P. 58280.
5.Oaxaca	Original de contrato de comodato y copia de recibo telefónico.	Vicente Guerrero número 619 B, entre González Ortega y Manuel Doblado, Centro, Oaxaca, Oaxaca, C.P. 68000.
6.Puebla	Original de contrato de comodato y copia de recibo telefónico.	Benito Juárez número 5, Zona Centro, Loc. Xonocuautila, Tlatlauqui, Puebla, C.P. 73906.
7.Quintana Roo	Original de contrato de comodato, copia de recibo de energía eléctrica y copia de recibo telefónico.	SM 500, Mz 3, Lt 32, Malibú, Región 500, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77533.
8.Sonora	Original de contrato de comodato y copia de recibo de energía eléctrica.	Callejón Sierra número 22, Col. Solidaridad, Hermosillo, Sonora, C.P. 83116.
9.Tabasco	Original de contrato de comodato, copia de recibo de energía eléctrica, copia simple de contrato de compraventa.	Cerrada de Río Amatlán 108, Altos, Centro, Tabasco, C.P. 86060.
10.Tamaulipas	Original de contrato de comodato y copia de recibo de agua.	Privada Xitle 2, número 17, Fraccionamiento Hacienda del Puente, Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87344.
11.Tlaxcala	Original de contrato de comodato, copia de recibo de energía eléctrica.	Morelos 1, Sección 2da, San Francisco, Papalotla 021, Tlaxcala.
12.Veracruz	Original de contrato de comodato y copia de recibo telefónico.	Calle Nuevo León 906, departamento 4, Colonia Progreso Macuiltepetl, Xalapa, Veracruz.

Cabe mencionar que la sede nacional se encuentra en el estado de Veracruz, con un domicilio diferente al de la delegación estatal. Así también, cabe aclarar que si bien en la solicitud de registro se señala un domicilio distinto al de los comprobantes de las delegaciones estatales en Quintana Roo y Tabasco, en este acto la representante manifiesta que el que debe prevalecer es el de los comprobantes. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los Órganos desconcentrados del Instituto.-----

9. Que el ejemplar impreso de los documentos básicos de la asociación sí contiene la declaración de principios en ocho (8) fojas, el programa de acción en nueve (9) fojas y los Estatutos en quince (15) fojas. Dichos documentos están contenidos en una memoria USB.-----

10. Que el ejemplar impreso del emblema se presenta a color y en una memoria USB.-

11. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional", toda vez que los comprobantes de domicilio relativos a las delegaciones de Hidalgo y Michoacán no se presentan a nombre de la asociación ni de la representante legal de la misma.-----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a la representante presente de la misma.

Requerimiento

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0376/2017, comunicó a la asociación Alianza Mexicana Alternativa, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

"1. Los comprobantes de domicilio relativos a las delegaciones estatales en Hidalgo y Michoacán, no se presentaron a nombre de la asociación ni de la representante legal de la misma".

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

"En atención a tu oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0376/2017, en donde se me comunica (...) dos inconsistencias respecto a que los comprobantes de domicilio relativos a las delegaciones de Hidalgo y Michoacán, no se presentaron a nombre de la asociación ni de la representante legal de la misma; adjunto al presente, los Contratos de comodato respectivos a dichas delegaciones".

Constitución de la asociación y representación legal

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en cuya página dos, dentro del desahogo del segundo punto del orden del día "2.- Exposición y discusión de las razones y motivos por los que se convoca a la constitución de una Agrupación Política Nacional" consta a la letra:

"2.- (...) se da lectura al apartado correspondiente a fin de dar a conocer el procedimiento que deberá observarse para la constitución y obtención del registro como Agrupación Política nacional, enfatizando que las Agrupaciones Políticas Nacionales constituyen formas de asociación Ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política, de una opinión Pública mejor informada y son un medio para la participación en la investigación, análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos del país."

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Alianza Mexicana Alternativa", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de la Licenciada Gloria Lozano Zavaleta, quien como representante legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, y en cuya página dos, dentro del desahogo del tercer punto del orden del día "3.- Elección de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Alianza Mexicana Alternativa, que presentará nuestra solicitud de registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Nacional Electoral y designación del representante legal" consta a la letra:

3." (...) se tomó el acuerdo para designar como representante legal de la Agrupación a la C. Gloria Lozano Zavaleta y se solicitó a los asistentes se sirvieran levantar la mano los que estuvieran de acuerdo y abstenerse de levantarla los que estuvieran en desacuerdo. Una vez realizada esta votación al no haber votación en contra se designa por unanimidad de votos comité ejecutivo nacional así como quien ostenta la representación Legal para la constitución y formalización de esta Agrupación ante el Instituto Nacional Electoral."

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
- Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
 - Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
 - Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
010	7015	2	382	6635

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

19. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
 - d.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.*
 - d.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.*
 - d.3) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
 - d.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)*
 - d.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
 - d.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."*

20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ochenta y cuatro manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	s/clave	Total
Oaxaca	0	1	0	11	0	12
Puebla	0	2	0	0	0	2
Sonora	0	1	0	0	0	1
Tabasco	0	1	0	0	0	1
Veracruz	0	63	0	5	0	68
TOTAL	0	68	0	16	0	84

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente Resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
010	6635	84	219	6332

Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsas electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsas buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

“Duplicados en la misma asociación”, aquellos registros que fueron identificados como duplicados dentro de la misma asociación una vez realizada la compulsión entre el Padrón Electoral (Columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADOS MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	PÉRDIDA DE VIGENCIA	DOMICILIO IRREGULAR			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D-(E+F+G+H +I+J+K+L)
010	6332	109	7	7	4	64	0	402	2	5737

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros validos en padrón” (Columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	M D - (E+F+G+H+I+J+K+L)	N	O M-N
010	5737	12	5725

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en cuya página dos, dentro del tercer punto del orden del día "3.- Elección de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Alianza Mexicana Alternativa", consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Gloria Lozano Zavaleta	Presidenta
Marina Tapia Díaz	Secretaria General
Balbina del Moral Viveros	Secretaria de Organización
Octavio Saucedo Viguera	Secretario Jurídico
José Juan Viveros Monge	Secretario de Administración y finanzas
Guillermina Sosa García	Secretaria de Enlace Ciudadano
José Luis López Pérez	Secretario Técnico

Así mismo, acreditó contar con Delegados a nivel estatal, mismos que se enlistan en el cuadro siguiente:

NOMBRE	ENTIDAD
Julio César Ramírez Cruz	Campeche
Silvia Solís López	Chiapas
Edgar Martínez Rivera	Hidalgo
Salud Eréndira Zavala Maldonado	Michoacán
Luis Alonso Robles Villalobos	Oaxaca
Alicia Nochebuena Carreón	Puebla
Elizabeth Salas García	Quintana Roo
Gloria Irma Saucedo Flores	Sonora
Idalia Limón Córdoba	Tabasco
Ángela Pérez Flores	Tamaulipas
Fredy Muñoz Lara	Tlaxcala
Clara Luz Prieto Villegas	Veracruz

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de los delegados a nivel estatal, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Veracruz Sede Nacional	1. Copia de recibo de servicio de agua. 2. Copia de recibo telefónico. 3. Estado de cuenta bancaria.	Documentación a nombre de la asociación y de la representante legal.
Campeche	1. Contrato de comodato. 2. Impresión de recibo telefónico.	Documentación a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Chiapas	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de la representante legal.
Hidalgo	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo de agua. 3. Copia de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de la representante legal.
Michoacán	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo de energía eléctrica. 3. Copia de contrato de compraventa.	Documentación a nombre de la representante legal.
Oaxaca	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo telefónico.	Documentación a nombre de la representante legal.
Puebla	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo telefónico.	Documentación a nombre de la representante legal.
Quintana Roo	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo de energía eléctrica. 3. Copia de recibo telefónico.	Documentación a nombre de la representante legal.
Sonora	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de la representante legal.
Tabasco	1. Contrato de Comodato. 2. Copia de recibo de energía eléctrica. 3. Copia de contrato de Compraventa.	Documentación a nombre de la representante legal.
Tamaulipas	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo de agua.	Documentación a nombre de la asociación y de la delegada estatal.
Tlaxcala	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de la representante legal.
Veracruz	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo telefónico.	Documentación a nombre de la representante legal y de la delegada estatal.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

- b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
- b.2) *Describirá las características del inmueble;*
- b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
- b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
- b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
- c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

- d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*

- f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Campeche	El día 01 de marzo de 2017, a las 17:40 hrs., la Vocal Secretaria de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Campeche, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Julio César Ramírez Cruz, quien manifestó ser el Delegado Estatal de la Asociación Mexicana alternativa y que el inmueble es la delegación estatal de la misma.	Acreditada
Chiapas	El día 02 de marzo de 2017, a las 14:15 hrs., la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Jaime Antonio Vega Sánchez, quien manifestó ser miembro de la asociación y que dicho inmueble está destinado para las funciones propias de la asociación y las reuniones de sus integrantes.	Acreditada
Hidalgo	El día 03 de marzo de 2017, a las 15:30 hrs, el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Hidalgo, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Edgar Ramírez Rivera, quien manifestó ser el Delegado Estatal y que dicho inmueble funge como su domicilio particular, pero que se encuentra en proceso de habilitarlo para que funcione como la oficina de la Delegación Estatal.	Acreditada
Michoacán	El día 10 de marzo de 2017, a las 11:09 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Michoacán, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Yunuen Maldonado Zavala, quien manifestó que Gloria Lozano es la presidenta nacional y que el inmueble es la Delegación Estatal de la asociación.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Oaxaca	El día 27 de febrero de 2017, a las 16:40 hrs., el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la Mtra. Amira Azucena Cruz Ramírez, quien manifestó ser la encargada de la oficina de la asociación referida y que dicho inmueble es la delegación estatal de la asociación.	Acreditada
Puebla	El día 07 de marzo de 2017, a las 15:35 hrs., el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por una mujer que no quiso dar su nombre ni identificarse, a quien se le preguntó por los CC. Gloria Lozano Zavaleta y Magdaleno López Polo, respectivos comodataria y comodante del inmueble señalado en la documentación, a los que respondió que el C. Magdaleno López Polo vive en la misma calle, pero en el número 9, brindado las indicaciones necesarias para acudir a dicho inmueble. También se le preguntó si había alguna relación del inmueble con la asociación y manifestó no conocer nada al respecto. Se procedió a realizar una segunda verificación el día 07 de marzo de 2017 a las 15:45 hrs., entendiendo la diligencia la C. Patricia Josefina Cirilo Flores, quien manifestó ser esposa de Magdaleno López Polo quien no se encontraba en ese momento, se le preguntó por la C. Gloria Lozano Zavaleta, quien está señalada como comodataria del inmueble e indicó que no la conoce, también se le preguntó respecto de la relación de dicho inmueble con la asociación y externó que desconoce esa información.	No Acreditada
Quintana Roo	El día 02 de marzo de 2017 a las 12:25 hrs., el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia la C. Elizabeth Salas García, quien manifestó ser la Delegada Estatal de la asociación y que el inmueble son oficinas de la asociación Alianza Mexicana Alternativa.	Acreditada
Sonora	El día 01 de marzo de 2017 a las 11:05 hrs., el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Sonora, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Gloria Irma Saucedo Juárez, manifestando que ella es la propietaria del inmueble y que, como voluntaria de la asociación que en la entidad la preside su hija la C. Yuliana Ávalos Saucedo, celebró un contrato de comodato con la C. Gloria Lozano Zavaleta, presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Tabasco	El día 02 de marzo de 2017 a las 13:55 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Tabasco, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Claudio de la Cruz García, manifestando que él es el propietario del inmueble e integrante de la asociación Alianza Mexicana Alternativa.	Acreditada
Tamaulipas	El día 01 de marzo de 2017 a las 11:50 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Tamaulipas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Ángela Pérez Flores, quien dijo ser comodante del inmueble, para la asociación Alianza Mexicana Alternativa y que en el llevan a cabo las actividades de la asociación.	Acreditada
Tlaxcala	El día 07 de marzo de 2017 a las 11:50 hrs., el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Adán Muñoz Saucedo, quien manifestó que no conoce a la C. Gloria Lozano Zavaleta, que no conoce al Delegado y que no tiene conocimiento de la asociación Alianza Mexicana Alternativa, también manifestó que la firma plasmada en la documentación en carácter de comodante no es la de él.	No acreditada
Veracruz (Sede Nacional)	El día 09 de marzo de 2017 a las 15:50 hrs. El Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Gloria Lozano Zavaleta, quien manifestó ser la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" y que el inmueble es la Sede Nacional de la asociación.	Acreditada
Veracruz	El día 09 de marzo de 2017 a las 13:56 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Marina Tapia Díaz, a quien se le preguntó por las CC. Clara Luz Prieto Villegas, en su carácter de comodante del inmueble y Gloria Lozano Zavaleta, en su carácter de presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la asociación Alianza Mexicana Alternativa, por lo que comentó que la presidenta se encuentra en las oficinas de la Sede Nacional y que el inmueble es la Delegación Estatal de dicha asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Colombia, número 44, Colonia Buenavista, C.P. 91083, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz; y con diez delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Campeche	Avenida Portales, número 68, Fraccionamiento Los Arcos, Ciudad del Carmen.
Chiapas	Avenida del Carmen, número 8 A, Colonia Santa Anna, Tuxtla Gutiérrez.
Hidalgo	Calle Bosque de Acacias, número 107, Manzana 1, Lote 28, Fraccionamiento Bosques Casas Habitat, C.P. 42084, Pachuca de Soto.
Michoacán	Calle Patrimonio Nacional, número 57 A, Colonia Carmelinas, C.P. 58280, Morelia.
Oaxaca	Calle Vicente Guerrero, número 619, interior B, Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez.
Quintana Roo	SM 500, Manzana 3, Lote 32, Malibú, Región 500, C.P. 77533, Cancún.
Sonora	Callejón Sierra, número 22, Colonia Solidaridad, Hermosillo.
Tabasco	Cerrada de Río Amatlán 108-A, Altos, Centro, C.P. 86060, Villahermosa.
Tamaulipas	Privada Xitle 2, número 17, Fraccionamiento Hacienda del Puente, C.P. 87344, Matamoros.
Veracruz	Calle Nuevo León 906, departamento 4, Colonia Progreso Macuiltepetl, Xalapa.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

26. El numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) *Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) *Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;*
- c) *Estatutos.- Deberán contener:*
 - c.1) *La denominación de la Agrupación Política;*
 - c.2) *En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”

27. Se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Alianza Mexicana Alternativa”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo establecido por el numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
 - La asociación denominada “Alianza Mexicana Alternativa” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Es preciso señalar que a lo largo del texto mencionado se hace referencia a la agrupación como asociación y a los miembros de la misma como integrantes, aspecto que debe corregirse.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo señalado por el numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
 - La asociación denominada “Alianza Mexicana Alternativa” establece las medidas para realizar sus objetivos. Sin embargo, se hace referencia a la agrupación como asociación y a los miembros de la misma como integrantes o afiliados, lo que deberá homologarse. Por otra parte, la numeración de los objetivos se encuentra desfasada y en diferentes sistemas de numeración, circunstancia que debe subsanarse.
- c) Respecto a los Estatutos, éstos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
 - La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será “Alianza Mexicana Alternativa”, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 6 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.

- En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 11 se observa que la afiliación de sus integrantes será individual, libre y pacífica; sin embargo, no se dispone el procedimiento para la misma.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 12 se establecen los derechos de los miembros de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: participación y libre manifestación de sus ideas; no obstante, se omiten el de equidad, no discriminación y obtención de información de la agrupación.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos establece la integración de todos sus órganos directivos y señala al Secretario de Finanzas y Administración como la persona encargada de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la LGPP.
- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Asambleas Estatales, de los Comités Directivos Estatales y del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas. También se precisan los procedimientos para su designación, elección o renovación, así como los periodos que durarán sus mandatos.
- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a la Asamblea Nacional, es decir, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirla. Sin embargo, el resto de los órganos de dirección no precisan dichas formalidades, siendo que en el Comité Ejecutivo Nacional no se contemplan los requisitos que deberán contener las convocatorias, ni la forma en que se harán del conocimiento de los miembros; mientras que las Asambleas Estatales, los Comités Directivos Estatales y el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas no consideran ninguna de las formalidades mencionadas.
- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica, respecto de la Asamblea Nacional, el quórum necesario para la celebración de las sesiones, el tipo de sesiones que celebrará, los asuntos a tratarse en ellas, así como la mayoría requerida para resolver los asuntos previstos en el orden del día. No obstante, para el Comité Ejecutivo Nacional solo se especifica el tipo de sesiones que deberán celebrarse y la mayoría requerida para resolver los asuntos mientras que para el resto de los órganos de dirección no se observa ninguna de las especificaciones arriba mencionadas.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "ALIANZA MEXICANA ALTERNATIVA" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

- En el artículo 1 se menciona de forma incorrecta la LGIPE, lo que debe modificarse.
- El artículo 19 establece que la Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno de los delegados convocados, empero, el quórum debe completarse con el 50% más uno del total de los integrantes de dicho órgano y no solo de los delegados, por lo que se considera esencial hacer tal precisión.
- El artículo 23, fracción II señala que la Asamblea Nacional aprobará las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación, atribución que se duplica con la otorgada al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo 29, fracción II. Por ello debe especificarse el órgano facultado para aprobar dichas modificaciones.
- Los artículos 27 y 51 disponen que los miembros de los Comités Directivos Nacional y Estatales, respectivamente, podrán ser nombrados o removidos por el Presidente del Comité en el primer caso y por los mismos Comités en el segundo, sin determinar el procedimiento respectivo.
- En el artículo 29, la fracción XIII da la facultad al Comité Ejecutivo Nacional de designar y remover delegados; sin embargo, al no especificar el órgano al que pertenecen se observan dos posibles imprecisiones: en primer lugar, de referirse a los delegados que integran las Asambleas Estatales se duplicaría dicha facultad con la otorgada al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en la fracción XIV del artículo 34; mientras que, en segundo lugar, de hacer referencia a otra figura, ésta no se encuentra regulada.

- En el artículo 34, fracción III se hace referencia a los Estatutos de Generación Ciudadana, nombre que no corresponde con el de la agrupación.
- El artículo 35, fracción III invoca al Consejo Consultivo mismo que no se regula en los Estatutos; mientras que la fracción V nombra a la Asamblea Nacional como Asamblea Nacional Electoral, aspectos que deben ajustarse.
- En el artículo 40, fracción II se faculta al Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional para difundir los pronunciamientos y actividades de la agrupación en medios de comunicación sin especificar sus alcances, situación que debe precisarse para no contravenir lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en las leyes de la materia.
- El artículo 42 establece que el voto de los delegados en la Asamblea Nacional será personal y directo, salvo que la misma decida otro procedimiento; sin embargo, no se puntualizan las circunstancias que podrían modificar dicha forma de votación, ni sus alternativas.
- El artículo 45 determina el procedimiento en caso de ausencia absoluta y simultánea del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, asignando sustituto temporal para el Presidente pero no para el Secretario General.
- El artículo 46 establece que en caso de ausencia de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales se debe proceder conforme al artículo 29, fracción VI; no obstante, éste faculta al Comité Ejecutivo Nacional para convocar a la Asamblea Nacional y, conforme al artículo 48, la facultad mencionada corresponde a las Asambleas Estatales, por lo que debe corregirse la referencia a efecto de no invadir la competencia prevista para dicho órgano.
- El artículo 53, fracción IX otorga la facultad al Comité Directivo Estatal de designar a los delegados municipales a la Asamblea Estatal, sin embargo, se duplicaría con la otorgada al Presidente de dicho órgano, toda vez que el artículo 54 le concede las mismas atribuciones que las del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, al cual se faculta, en la fracción XIV del artículo 34, para nombrar y remover libremente a los delegados en los Estados.
- En el Título Cuarto se establece que la Comisión de Justicia será la encargada de impartir la justicia interna, no obstante, se omiten las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones del órgano, así como los plazos y el procedimiento para la resolución de las controversias presentadas.
- El artículo 55 determina que los miembros deberán hacerse responsables de los actos de deslealtad cometidos en contra de los principios de la agrupación, mientras que el 61 establece como causas de expulsión la indisciplina grave, los actos indebidos e infringir deliberadamente diversas disposiciones, sin embargo, se advierte que calificar dichas conductas puede resultar subjetivo, por lo que a efecto de brindar certeza a los miembros se considera necesario definir los parámetros bajo los cuales se calificarán las conductas mencionadas.
- El artículo 65 B hace referencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al financiamiento que reciben los partidos políticos, lo que debe subsanarse.
- A lo largo del documento se nombra a los miembros como afiliados, a la agrupación como organización, al emblema como logo y al padrón de miembros como padrón de afiliados, aspectos que deben revisarse y, en su caso, homologarse.
- La numeración de los artículos y fracciones se encuentra desfasada, lo que debe revisarse y, en su caso, subsanarse.
- En diversos artículos se denomina de manera incorrecta al Comité Ejecutivo Nacional y al Secretario de Finanzas y Administración del órgano antes mencionado.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta y uno y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

28. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

29. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Alianza Mexicana Alternativa" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

Integración de sus órganos directivos

30. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Conclusión

31. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".
32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGIPE.
34. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa", bajo la denominación "Alianza Mexicana Alternativa" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando veintisiete de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribase en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a1.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a2.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-9-a3.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Fuerza Migrante.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG120/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "FUERZA MIGRANTE".**ANTECEDENTES**

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "**Fuerza Migrante**", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los CC. Juan José Corrales Gómez y Jesús Juárez Aguilar Representantes Legales de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0377/2017, comunicó a la asociación **Fuerza Migrante**, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0526/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0503/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0502/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0504/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0509/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0514/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0519/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0530/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0531/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII. Con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0706/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos **Fuerza Migrante** se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII. Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/JLE/VS-CHIS/156/17, INE/GTO/JLE-VS/094/17, INE/GTO/JLE-VS/108/17, INE/JLE/VE/0215/2017, INE/JAL/JLE/VS/0185/2017, INE/MICH/JLE/VS/0087/2017, INE/JLE/VE/0247/2017, INE/JLE/VS/0291/2017, INE/TAM/JLE/0673/2017, INE-JLTLX-VE/0308/17, INE/JLE-VER/0513/2017, respectivamente, recibidos entre el ocho y el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las

respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente Resolución.

- IX. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VI de este instrumento.
- X. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPPP/046/2017 de fecha diecisiete abril de dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *"a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes";* así como *"b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General".*

Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;

- Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

10. La solicitud de registro de la asociación denominada “**Fuerza Migrante**” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.
11. Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*

- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.
- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) *Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif."*

12. Que la asociación denominada **"Fuerza Migrante"** presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: **Fuerza Migrante.**
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: los CC. Julio Lucero Cazarez, Juan José Corrales Gómez y Jesús Juárez Aguilar.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Carr. Fed. Mex. Xal., S/N Concepción Malpaís. El seco, Pue. CP. 75160. Puebla, Pue.; además de número telefónico y/o correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Fuerza Migrante.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: el emblema y los colores se componen por dos manos de perfil; la del lado izquierdo tiene los colores verde (dedos), blanco (palma) y rojo en la muñeca. El perfil de la mano derecha, tiene de los dedos a la palma un rayado entre rojo y blanco y la muñeca azul. Debajo se encuentran dos ramas de encino que forman un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de los CC. Julio Lucero Cazarez, Jesús Juárez Aguilar y Juan José Corrales Gómez en su carácter de representantes legales de la asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta de la asamblea constitutiva celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis en el estado de Puebla, en dieciséis fojas útiles, con un anexo que consta de ciento cincuenta y seis fojas útiles.

- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. Julio Lucero Cázarez, Juan José Corrales Gómez y Jesús Juárez Aguilar quienes en su calidad de Representantes Legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta de la asamblea constitutiva celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis en el estado de Puebla, en dieciséis fojas útiles, con un anexo que consta de ciento cincuenta y seis fojas útiles.
- c) La cantidad de siete mil quinientas sesenta y seis (7,566) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en una caja.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en ciento doce (112) fojas; y según el dicho de quien presenta la solicitud, contiene un total de seis mil ochocientos cuarenta (6,840) afiliados.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de la asamblea constitutiva celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis en el estado de Puebla, en dieciséis fojas útiles, con un anexo que consta de ciento cincuenta y seis fojas útiles, mismo documento descrito en el inciso a).
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en Puebla y nueve delegaciones estatales, en los estados de: Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en 5, 10 y 7 fojas útiles y en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso a color y un disco compacto que contiene el emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en una caja, misma que fue sellada por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricada por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 011, en el cual se le citó para el día dos de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

- 13.** Con fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los CC. Jesús Juárez Aguilar y Juan José Corrales Gómez, representantes legales de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

- 1. Que siendo las diez horas con once minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de la única caja que contiene la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----*
- 2. Que del interior de la caja se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----*
- 3. Que la solicitud de registro consta de dos fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----*
- 4. Que a la solicitud se acompaña original del acta constitutiva de "Fuerza Migrante", celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil dieciséis, en Ciudad Serdán, Puebla, en dieciséis fojas útiles con un anexo de ciento cincuenta y seis fojas útiles, y con la que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, la personalidad de quienes suscriben la solicitud de registro como representantes legales, así como el órgano directivo de la misma, denominado Comité Ejecutivo Nacional y sus delegados estatales en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Guerrero, Veracruz, Tlaxcala y Tamaulipas. -----*

5. Que siendo las diez horas con doce minutos, del día dos de febrero de dos mil diecisiete, de la única caja que contiene la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro (4,864) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad, pero no en estricto orden alfabético, por lo que dicha actividad será efectuada por el personal de esta Dirección. Dichas manifestaciones fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: - - -

Entidad	Manifestaciones
1. Chiapas	2366
2. Puebla	2498
Total	4864

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2014". - - - - -

6. Que también se adjuntó a la solicitud las listas de afiliados impresas en ciento doce (112) fojas útiles; no obstante, por el formato de impresión, no es posible determinar el número de afiliados que las conforman, por lo que se procedió a consultar el sistema de registro de asociaciones políticas nacionales del que se obtiene que la asociación realizó la captura de un total de siete mil setecientos cincuenta y nueve (7,759) registros. - - - - -

7. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Carretera Federal México Xalapa, sin número, Concepción Malpaís, El Seco, Puebla, Código Postal 75160, y que para acreditarlo se presenta copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica y copia certificada de la escritura pública número 52988 pasada ante la fe del notario público número 17 del Distrito judicial de Puebla, Lic. Benjamín Del Callejo García. - - - - -

8. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: - - - - -

Entidad	Documento	Domicilio
1. Chiapas	Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica Contrato original de arrendamiento	Prolongación de la calle 18 sur oriente, manzana 1, lote 79, fraccionamiento Los Laureles, Comitán de Domínguez, Chiapas.
2. Guanajuato	Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica Contrato original de arrendamiento	Calle Lázaro Cárdenas, número 79, Casacuarán, Guanajuato
3. Guerrero	Copia certificada de dos estados de cuenta bancarios	Calle Independencia, número 48, colonia Centro, Teloloapan, Guerrero
4. Jalisco	Copia certificada de recibo de pago de servicio de televisión por cable Contrato original de arrendamiento	Prolongación González Gallo, número 1053-2, Los Viveros, Tepatitlán de Morelos, Jalisco
5. Michoacán	Copia certificada de recibo de servicio de agua Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica	Hacienda de Tepacua, número 36, colonia Hacienda de Tiníjaro, Morelia, Michoacán

6.Oaxaca	Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica Copia certificada de recibo de servicio telefónico	Calle Aldama, número 1433-1, colonia Santa Fe, San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.
7.Tamaulipas	Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica Copia certificada de recibo de pago de predial	Calle Miguel Hidalgo, número 380, Zona Centro, Jaumave, Tamaulipas
8.Tlaxcala	Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica Copia certificada de estado de cuenta de afore	Calle 16 de Septiembre, número 103, Barrio de Chapultepec, Nanacamilpa, Tlaxcala
9. Veracruz	Copia certificada de recibo de servicio de agua Copia certificada de recibo de pago de predial Contrato original de arrendamiento	Avenida Libertad, número 409, Piedras Negras, Tlalixcoyan, Veracruz

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----

9. Que el ejemplar impreso y en disco compacto de los documentos básicos de la asociación sí contienen la declaración de principios, programa de acción y Estatutos; dichos documentos básicos se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----

10. Se entrega ejemplar impreso del emblema de la Agrupación Política Nacional, y se presenta en disco compacto.-----

Que siendo las doce horas con veinte minutos del día dos del mes de febrero del año dos mil diecisiete, se extiende la presente acta circunstanciada para los fines legales a que haya lugar y que firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a los representantes presentes de la misma.

Requerimiento

- 14.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0377/2017, comunicó a la asociación Fuerza Migrante, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

"(...) le comunico que derivado de la verificación de la documentación efectuada el día dos de febrero del año en curso, se detectó que la asociación por usted representada presentó un número de manifestaciones formales de afiliación menor a los 5,000, lo que pongo de su conocimiento para los efectos legales conducentes; sin omitir mencionar que de conformidad con el párrafo segundo del citado numeral del Instructivo, no podrá anexar documentación alguna para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8 del mencionado Instructivo, toda vez que los mismos guardan relación directa con los establecidos por el artículo 22, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el párrafo 2 del mencionado artículo.

De presentarse documentación respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro (...)

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo mediante escritos de fechas diez y trece de febrero de dos mil diecisiete, mediante los cuales puso del conocimiento de esta autoridad que:

"(...) que el pasado 31 de enero, un primer grupo de nuestra organización acudimos a sus oficinas a presentar el escrito de solicitud y requisitos para la obtención de nuestro registro como APN; comentando a su personal, que nos faltaba un complemento a nuestros anexos contemplados en los incisos C y D de nuestra citada solicitud de registro, consistente en la segunda parte de nuestro listado de afiliados y un paquete más de cédulas de afiliación, manifestándonos al respecto que debíamos presentar nuestras anexos completos. Por lo tanto, optamos por esperar que nuestro segundo grupo de colaboradores nos diera alcance con nuestros faltantes.

Aproximadamente a las 15 horas del día 31 de enero, recibimos una llamada de nuestros colaboradores anunciándonos sobre un percance vial que habían tenido en el municipio de Chalchicomula de Sesma, también conocido como Ciudad Serdán, que era parte del trayecto de ellos para darnos alcance en la Ciudad de México y que como resultado del mismo, las autoridades de vialidad de ese municipio había detenido nuestra unidad poniéndola a resguardo con todo lo que contenía en su interior, como garantía de la reparación del daño ocasionado a una motocicleta y a su conductor con el que se impactaron, incluyendo las dos cajas que contenían nuestra información complementaria a presentar en su Institución. Incluso, nuestro dicho se acredita con los inventarios emitidos por las autoridades que intervinieron en el siniestro. Para el efecto, anexamos con carácter devolutivo la documentación oficial.

Por otra parte, nuestro vehículo nos fue devuelto por las autoridades, como queda constancia en el anexo, hasta el día 3 de febrero de 2017, encontrando nuestra información con un gran número de faltantes y en absoluto desorden. Quedándonos para presentar a usted de manera extemporánea un total de 3306 manifestaciones formales de afiliados y su respectivo listado. Asimismo adjuntamos el archivo digital del listado correspondiente a dichas manifestaciones que presenta la fecha del 31 de enero de este año.(...)"

Adjuntando para acreditar su dicho, la documentación consistente en:

- Acta convenio emitida por la dirección de seguridad vial y tránsito municipal de ciudad Serdán;
- Acta de infracción;
- nota de servicio de grúa en el cual consta que entre los objetos contenidos en el vehículo se encontraban "2 cajas con la leyenda de Fuerza Migrante (INE)", todos de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete;
- copia de tarjeta de circulación;
- comprobante de pago de tenencia;
- identificaciones de los involucrados en el incidente;
- dos fojas útiles con diversas fotografías;
- oficio de liberación de unidad de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete; y así como 3,306 manifestaciones formales de afiliación.

Por lo que hace a las manifestaciones formales de afiliación mencionadas, cabe señalar que si bien es cierto que el último párrafo del numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", señala que "de presentarse documentación respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General"; también lo es que del análisis de la documentación presentada por la asociación como anexo a su

escrito de fecha trece de febrero del presente año, se desprende que el motivo por el cual Fuerza Migrante se vio impedida para presentar ante la autoridad 3,306 manifestaciones formales de afiliación, corresponde a una causa de fuerza mayor que escapó al control de la misma, pues como se acredita en las documentales referidas, el vehículo que transportaba una caja conteniendo las manifestaciones formales de afiliación de Fuerza Migrante se vio involucrado en un incidente de tránsito, lo que lo vinculó a una investigación motivo por el cual tuvo que ser retenido incluyendo su contenido, entre lo cual según consta en la nota de servicio de grúa, se encontraban dos cajas con el nombre de la asociación que a dicho de la organización contenían las manifestaciones formales de afiliación que presenta a esta autoridad como anexo a su escrito de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 1 de la Constitución, a efecto de maximizar el derecho de asociación de los afiliados a la asociación Fuerza Migrante y bajo el principio de exhaustividad, es que esta autoridad considera necesario analizar las 3,306 manifestaciones formales de afiliación aludidas, a efecto de verificar su validez, su estatus registral en el padrón electoral y, en su caso, sumarlas a las presentadas como anexo a su solicitud de registro.

Constitución de la asociación y representación legal

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de la asamblea constitutiva celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis en el estado de Puebla, en cuya página uno primer párrafo así como en la página 2 del apartado segundo del desarrollo de la asamblea, consta a la letra:

"(...) con fundamento en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 20, párrafo I y artículo 22, párrafo I y II, de la Ley General de Partidos y el artículo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los aquí firmantes que en número contamos 161 individuos quienes en este momento nos hemos asociado en Asamblea Constitutiva o fundacional de la agrupación social que en lo sucesivo tendrá como denominación "Fuerza Migrante" (...)

2. Respecto al desahogo de este punto, el C. Jorge Alberto Guevara Martínez. informa a la asamblea que los 161 asistentes a esta, han acreditado la personalidad con la que actúan a través de la presentación, en todos los casos, de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo que queda entendido que tenemos quórum legal para constituirnos como asociación de ciudadanos con la denominación Fuerza Migrante. (...)"

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada **"Fuerza Migrante"**, en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Julio Lucero Cázarez, Juan José Corrales Gómez y Jesús Juárez Aguilar, quienes como Representantes Legales suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta de la asamblea constitutiva celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis en el estado de Puebla, en cuya página tres, apartado sexto del desarrollo de la asamblea, consta a la letra:

"(...) 6. La C. Felisa Jacinto Pineda propone a los asambleístas, que quienes funjan como los representantes legales de esta Agrupación sean los ciudadanos: C. Julio Lucero Cázarez, el C. Juan José Corrales Gómez y el C. Jesús Juárez Aguilar, a lo que en votación económica y por unanimidad de los asambleístas se acepta la propuesta de la C. Felisa Jacinto Pineda. Por lo que a partir de este momento y para efectos de la tramitación del registro de esta organización social como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Nacional Electoral queda firme dicha designación (...)"

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
- Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
 - Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
 - Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y restar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la Columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
011	7759	3851	3481	8129

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

19. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
 - d.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.*
 - d.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.*
 - d.3) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
 - d.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)*
 - d.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
 - d.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."*

20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron cincuenta y tres manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA						
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	s/clave	TOTAL
Chiapas	0	3	0	0	3	6
Puebla	0	16	23	0	8	47
Total	0	19	23	0	11	53

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna "B") y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente Resolución.

"Afiliaciones Duplicadas", aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna "C").

Una vez que se restaron del "Total de Registros", aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como columna "D"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
011	8129	53	583	7493

Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsas electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsas buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los "Registros únicos con afiliación válida" (Columna "D"), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE. (Columna “I”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	PÉRDIDA DE VIGENCIA		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+H+I+J+K)
	7493	38	3	13	7	1	120	565	6746

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros validos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
011	6746	8	6738

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de la asamblea constitutiva celebrada el día siete de marzo de dos mil dieciséis en el estado de Puebla, en cuya página 2 apartado cuarto del desarrollo de la asamblea, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
C. Juan José Corrales Gómez	Presidente
C. Julio Lucero Cázarez	Presidente Adjunto
C. Felisa Jacinto Pineda	Secretaria General
C. María Alejandra Velázquez López	Secretaria de Organización y Vinculación Internacional
C. Maricela García García	Secretaria de Gestión Social
C. Jorge Alberto Guevara Martínez	Secretaria de Elecciones
C. María Ariana Sánchez López	Dirección de Tesorería y Finanzas
C. Marco Antonio Limón Ruiz	Dirección de Auditoría
C. Jesús Juárez Aguilar	Dirección de Prensa y Medios de Comunicación

Así mismo, acreditó contar con delegados a nivel estatal y conforme a lo siguiente:

ENTIDAD	NOMBRE
Chiapas	Jorge Avid Alfaro Argüello
Guanajuato	José Pizano Calderón
Guerrero	Raúl Flores Cruz
Jalisco	Ernesto Alonso Granados Cardoso
Michoacán	Arturo José Villaseñor Gómez
Oaxaca	Claudia Ivett Estrada Rosado
Tamaulipas	Napoléon Zúñiga Nava
Tlaxcala	Juan Carlos Olvera Sánchez
Veracruz	José Antonio Hernández Ramírez

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1. Chiapas	Copia certificada de credencial para votar del delegado Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica Copia certificada de contrato de arrendamiento	Documentos a nombre del delegado estatal.
2. Guanajuato	Copia certificada de credencial para votar del delegado. Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica Copia certificada de contrato de arrendamiento	Documentos a nombre del delegado estatal.
3. Guerrero	Copia certificada de credencial para votar del delegado Copia certificada de estados de cuenta bancarios	Documentos a nombre del delegado estatal.
4. Jalisco	Copia certificada de credencial para votar del delegado estatal. Copia certificada de recibo de pago de servicio de telefonía por cable. Copia certificada de contrato de arrendamiento.	Documentos a nombre del delegado estatal.
5. Michoacán	Copia certificada de recibo de servicio de agua potable y alcantarillado Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica	Documentos a nombre del delegado estatal.
6. Oaxaca	Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica Copia certificada de recibo de servicio telefónico	Documentos a nombre de la delegada estatal.
7. Puebla (Sede Nacional)	Copia certificada de credencial para votar del representante legal Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica Copia certificada de contrato de compraventa	Documentos a nombre del representante legal
8. Tamaulipas	Copia certificada de recibo de energía eléctrica Copia certificada de recibo de pago de predial Copia certificada de credencial para votar del delegado estatal	Documentos a nombre del delegado estatal.
9. Tlaxcala	Copia certificada de recibo de servicio de energía eléctrica Copia certificada de estado de cuenta de afore	Documentos a nombre del delegado estatal.

10. Veracruz	Copia certificada de recibo de servicio de agua Copia certificada de recibo de pago de predial Copia certificada de contrato de arrendamiento	Documentos a nombre del delegado estatal.
--------------	---	---

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*

b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*

b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*

b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*

b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

- d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1. Chiapas	El día 02 de marzo 2017, a las 11:50 hrs., el Vocal Secretario de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el que fue atendido por el C. Jorge Avid Alfaro Argüello delegado estatal, quién manifestó que ese domicilio es oficina de la delegación de la asociación.	Acreditada
2. Guanajuato	El día 10 de marzo de 2017, a las 16:55, el Vocal Secretario de la 13 Junta Distrital Ejecutiva, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, entendiendo la diligencia con la C. Ma. del Carmen Alvarado Sánchez quien manifestó que el C. José Pizano Calderón (delegado estatal) vive en el estado de Tlaxcala y el C. José Pizano López (arrendador) no tiene capacidad mental para responder a la preguntas, que ella es quien se encarga de su cuidado y que en el inmueble no existe ninguna asociación. El día 17 de marzo de 2017, a las 14:30 hrs., el encargado de despacho de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 13 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, entendiendo la diligencia con el C. Javier García Flores, quien manifiesta tener una relación de amistad con el C. José Pizano Calderón (delegado estatal) que por el momento se encuentra fuera de la Ciudad y que dicho inmueble sí tiene relación con la asociación Fuerza Migrante, sin precisar qué tipo de relación. Del contenido del acta no se observa el funcionamiento de la delegación.	No Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
3.Guerrero	El día 01 de marzo de 2017, a las 11:28 hrs., la Vocal Secretaria de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Raúl Flores Cruz, quien manifiesta ser el delegado estatal y que dicho inmueble es el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.	Acreditada
4.Jalisco	El día 08 de marzo de 2017, a las 12:25 hrs., el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Ernesto Alonso Granados Cardoso, quién señalo ser el delegado, y manifestó que el inmueble de referencia son las oficinas estatales de la asociación.	Acreditada
5.Michoacán	El día 10 de marzo de 2017, a las 12:21 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el cual fue atendido por la C. Rosalba Hernández Mireles, quien dijo ser esposa del delegado y manifestó que el domicilio es la oficina de la asociación.	Acreditada
6.Oaxaca	El día 01 de marzo de 2017, a las 09:31 hrs., el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. Claudia Ivett Estrada Rosado quien manifestó ser la propietaria del inmueble y que en ese local se llevaran a cabo las reuniones de trabajo con la asociación.	Acreditada
7.-Puebla (Sede Nacional)	El día 07 de marzo 2017, a las 11:50 hrs., el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, en el cual fue atendido por el C. Julio Lucero Cázares, quién manifestó que era propietario del inmueble el cual dio en comodato para la agrupación política en formación Fuerza Migrante.	Acreditada
8.Tamaulipas	El día 01 de marzo de 2017, a las 11:12 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por la C. Ma. Elva Zúñiga Nava, quien manifestó ser hermana del C. Napoleón Zúñiga Nava delegado estatal y que está prevista para ser la nueva delegada de la organización.	Acreditada
9.Tlaxcala	El día 07 de marzo de 2017, a las 15:30 hrs., el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fueron atendidas por el C. Juan Carlos Olvera Sánchez quien dijo ser el delegado estatal y manifestó que el inmueble es propiedad de su hermana quien cedió un espacio en comodato para las oficinas de la sede estatal de la agrupación.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
10. Veracruz	El día 09 de marzo de 2017, a las 16:30 hrs., el encargado de despacho de Vocal Secretario de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. José Antonio Ramírez, quien es el delegado estatal, y manifestó ser el propietario del inmueble el cual será ocupado como oficina para la agrupación política en formación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Carretera Federal México Xalapa, sin número, Concepción Malpaís, El Seco, Puebla, Código Postal 75160; y con ocho delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Chiapas	Prolongación de la calle 18 sur oriente, manzana 1, lote 79, fraccionamiento Los Laureles, Comitán de Domínguez
2. Guerrero	Calle Independencia, número 48, colonia Centro, Teloloapan.
3. Jalisco	Prolongación González Gallo, número 1053-2, Los Viveros, Tepatitlán de Morelos.
4. Michoacán	Hacienda de Tepacua, número 36, colonia Hacienda de Tiníjaro, Morelia.
5. Oaxaca	Calla Aldama, número 1433-1, colonia Santa Fe, San Juan Bautista Tuxtepec.
6. Tamaulipas	Calle Miguel Hidalgo, número 380, Zona Centro, Jaumave, Código Postal 87930.
7. Tlaxcala	Calle 16 de septiembre, número 103, Barrio de Chapultepec, Nanacamilpa, Código Postal 90280
8. Veracruz	Avenida Libertad, número 409, Piedras Negras, Tlalixcoyan.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

26. El apartado V, numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Agrupaciones Políticas Nacionales en los términos siguientes:

(...)

15. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

b) Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;

c) Estatutos.- Deberán contener:

c.1) La denominación de la Agrupación Política;

c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

(...)"

27. Que en atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Migrante" a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
- La asociación denominada "Fuerza Migrante" establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:
- En dicho documento la asociación denominada "Fuerza Migrante" establece las medidas para realizar sus objetivos. Sin embargo, se menciona de manera incorrecta al Padrón Electoral y se hace referencia a los afiliados de la agrupación como integrantes, aspectos que deben corregirse.

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: Fuerza Migrante, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.
- En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 2 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.
- En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 3 se observa que la afiliación de sus integrantes será individual y libre, sin puntualizar que se llevará a cabo de forma pacífica y sin disponer el procedimiento para la misma.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 4 se establecen los derechos de los afiliados de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: participación, equidad y obtención de información de la agrupación; no obstante, se omiten los de no discriminación y libre manifestación de sus ideas.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos establece la integración del Comité Ejecutivo Nacional, así como la Dirección encargada de las finanzas de la agrupación; sin embargo, no se señala la integración de la Asamblea General, ni el responsable de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la LGPP.
- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, no se definen las facultades de la Asamblea General, ni del Comité Ejecutivo Nacional. Se dispone que todos los cargos de la agrupación serán electos por la Asamblea Constitutiva, así como el periodo que durarán sus mandatos y su posible reelección, no obstante, no se establece el procedimiento para la renovación de sus órganos.
- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a la Asamblea General. Es decir, los requisitos que deberán contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberán hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirlas. Sin embargo, no se precisan dichas formalidades para el Comité Ejecutivo Nacional.
- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica, respecto de la Asamblea General, que el quórum necesario para la celebración de las sesiones será del 50% de los convocados; sin embargo, el quórum debe contemplarse con el total de los integrantes del órgano y no sólo de los convocados. Asimismo resulta incompatible dicho quórum con los principios democráticos de las agrupaciones, siendo necesario al menos el 50% más uno de los integrantes del órgano para construir el quórum de mayoría simple. También se precisa para este órgano el tipo de sesiones que celebrará, los asuntos a tratarse en ellas, sin puntualizar la mayoría requerida para resolver los asuntos previstos en el orden del día. Por lo que hace al Comité Ejecutivo Nacional no se observa ninguna de las especificaciones antes mencionadas.

Aunado a lo anterior en los Proyectos de Documentos Básicos de la asociación "FUERZA MIGRANTE" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En lo que respecta a los tres documentos se propone la creación de un enlace o red de difusión con los medios masivos de comunicación, así como con redes sociales sin especificar sus alcances, situación que debe precisarse para no contravenir lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en las leyes de la materia.

En el artículo 5 del proyecto de Estatutos se explican los cargos de la agrupación, sin embargo, no queda clara la estructura de la misma. En el párrafo 1, inciso b) se establece la integración del Comité Ejecutivo Nacional, la cual consta de dos miembros, Presidente y Presidente adjunto; y el resto de los incisos nombran diversas secretarías y direcciones, así como un grupo interdisciplinario de asesores, no obstante, no queda claro si estos cargos son parte del Comité Ejecutivo Nacional. De formar parte de dicho Comité, no se precisa si todos los integrantes cuentan con derecho a voz y voto, ni cuantos asesores integrarán el grupo interdisciplinario. De no formar parte del Comité

Ejecutivo Nacional, éste estaría integrado por dos personas y al ser el órgano en el que recae la representación legal y de índole electoral, civil, administrativa, laboral y fiscal de la agrupación debe conformarse con un mayor número de afiliados, o en su caso, por un número de afiliados que sea representativo a la integración de la misma. Por otro lado, no se establece el órgano al que pertenecen, su integración, sus funciones, las formalidades para la emisión de sus convocatorias y funcionamiento, por lo que deben realizarse las precisiones conducentes.

El artículo 6 en sus párrafos 2 y 3 determina los asuntos a tratar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; sin embargo, en ambas se observan únicamente asuntos relacionados con el Programa de Acción. En el párrafo 4 se hace referencia a las delegaciones en los estados; no obstante, dichas delegaciones no se regulan en ningún artículo de los Estatutos. Por otra parte, en el párrafo 5, inciso b) se establece que la Asamblea General sesionará en segunda convocatoria con el 35% de los convocados; sin embargo, el quórum debe completarse con el 35% del total de los integrantes de dicho órgano y no solo de los convocados.

En el artículo 7 se busca establecer las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidatos, no obstante, no se desarrolla ninguno de los dos supuestos.

El artículo 9, párrafo 1, inciso b) establece las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas, sin determinar las causales para cada una de ellas y señalando como motivo de expulsión causas graves, por lo que se advierte que calificar una conducta como grave puede resultar subjetivo. A efecto de brindar certeza a los afiliados se considera necesario definir los parámetros bajo los cuales se calificarán dichas conductas. Por otra parte, el mismo artículo en sus incisos f), g) y h) omite señalar los plazos para notificar la apertura del procedimiento, exonerar o fincar responsabilidades y, en su caso, determinar la sanción, así como notificar por escrito la resolución correspondiente.

Se advierte que no existe un órgano facultado para aprobar y suscribir los acuerdos de participación, los cuales se referencian de manera incorrecta en diversos artículos.

Se observa que no se indica el órgano facultado para aprobar las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo 1 y 5, párrafo 1 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*, se sugiere especificar el órgano competente para llevarlas a cabo.

A lo largo del documento se nombra a los afiliados como miembros o militantes; a las Asambleas Generales como Asambleas; y se hace referencia al Registro Nacional de Militantes, así como al Padrón de Afiliados sin distinción, aspectos que deben revisarse y, en su caso, homologarse.

Por último, se considera necesario hacer una revisión integral del documento a fin de corregir los errores ortográficos, de redacción, así como de sintaxis.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en veintidós y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

- 28.** En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de

preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

29. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "**Fuerza Migrante**" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPI.

Integración de sus órganos directivos

30. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Conclusión

31. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "**Fuerza Migrante**" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".
32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGIPE.
34. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "**Fuerza Migrante**", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación*

Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "**Fuerza Migrante**", bajo la denominación "**Fuerza Migrante**" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "**Fuerza Migrante**", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "**Fuerza Migrante**", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "**Fuerza Migrante**".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "**Fuerza Migrante**".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-11-a1.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-11-a2.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-11-a3.pdf